

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario 2019-667, informando que estando dentro del término la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 87 a 93), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 24 de febrero de 2020¹, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ALVARO RATIVA CASTILLO contra SUPERMECADOS LOS BUCAROS S.A.S.

2.- De otro lado, y dado que el trámite de la subsanación de la demanda se dio con antelación al Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para que en término de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar las direcciones de correo electrónico de la prueba testimonial solicitada².

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y su subsanación, junto con los respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020³.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

¹ Notificado por Estado No. 037 del 4 de marzo de 2020 (fls. 86 y reverso).

² Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

³ **“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.** (Negrilla y subraya del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de febrero de 2021.

Por ESTADO N° **011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc.